

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Diecinueve
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al19_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 90 Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 91 Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	33
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 92 Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	62

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 90

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	818,139.00
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,342.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,963.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,379.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	766,507.00
	1. Impuesto predial.	752,751.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,756.00
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	44,290.00
II.	DERECHOS	1,026,323.00
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	364,651.00
	1. Derechos por servicio de alumbrado público.	171,940.00
	2. Derechos por servicios de agua potable.	137,552.00
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	17,194.00
	4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,556.00
	5. Derechos por servicio y uso de panteones.	28,657.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	2,752.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	333,797.00
1. Derechos por registro familiar.	57,314.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	227,881.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	22,925.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	22,925.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,752.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	322,371.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	34,388.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	137,552.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	13,756.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,752.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	131,171.00
1. Concurso o licitación.	2,752.00
2. Supervisión de obra pública.	128,419.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,752.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,752.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,752.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,752.00
III. PRODUCTOS	406,350.00
III.1. PRODUCTOS	406,350.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	244,412.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	89,031.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	126,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,381.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,752.00
4. Asistencia Social.	127,050.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,900.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,236.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	592,366.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	13,756.00
4. Multas federales no fiscales.	574,902.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,236.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,236.00
12. Rezagos.	1,236.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,982,127.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,683,484.00
V.2. APORTACIONES	19,298,643.00
1. Aportaciones	19,298,643.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,841,913.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,456,730.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,825,305.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	253.00
2. Recitales	253.00
3. Conferencias	253.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	675.70
2. Fútbol profesional	253.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	888.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	844.50
5. Bailes públicos	844.50
6. Juegos mecánicos	711.70
7. Circos	843.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,013.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	844.50
12. Concierto	2,926.00
13. Degustaciones	253.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	844.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 214.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento del 20% y marzo, dará lugar a un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.500%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8. **El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$1,187.46
2	EL VERGEL	\$339.74
3	LA LOMA	\$678.40
4	EL CAPULÍN	\$633.39
5	LA ESTRELLA	\$282.93
6	EL TRÉBOL	\$972.04
7	EL VIVERO	\$339.74
8	EJIDO SAN PEDRITO	\$305.44
9	MILPA VIEJA	\$395.46
10	FRACC. PLAN GRANDE	\$745.92
11	CALLES ESPECIALES	\$1,506.78

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE Y AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	\$1,506.78
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ Y AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	\$1,506.78
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE Y AVENIDA HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	\$1,506.78

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	N/A
1112	40	N/A
1113	50	N/A
1121	50	N/A
1122	60	N/A
1123	70	N/A
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$2,883.43
2112	40	\$3,550.59
2113	50	\$4,149.88
2121	60	\$6,739.32
2122	70	\$7,429.08
2123	80	\$8,198.00
2131	80	\$9,634.06
2132	80	\$10,448.22
2133	80	\$11,409.36
2141	20	\$1,775.30
2142	20	\$2,137.14
2143	30	\$2,306.75

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,279.20
2312	45	\$4,048.12
2313	50	\$4,624.80
2321	50	\$5,472.87
2322	60	\$5,879.94
2323	70	\$6,999.40
2331	70	\$7,417.78
2332	80	\$7,858.77
2333	90	\$8,480.69

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,663.66
2412	30	\$3,912.42
2413	40	\$5,020.57
2421	50	\$5,212.80
2422	60	\$5,450.26
2423	70	\$6,196.56
2431	80	\$6,648.86
2432	80	\$7,180.32
2433	80	\$9,928.06
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$554.08
2512	15	\$1,040.30
2513	20	\$1,673.52
2521	20	\$1,797.91
2522	25	\$2,431.13
2523	30	\$2,826.90

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A

2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	507.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	675.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 25 m3.	765.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	844.50
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	675.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	169.70
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
	675.70

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A



Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	164.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	422.20
Exhumación de restos	1,272.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	505.70
Refrendos por inhumación	168.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	427.00
Permiso para construcción de capilla individual	635.50
Permiso para construcción de capilla familiar	843.40
Permiso para construcción de gaveta	168.70
Permiso para construcción o colocación de redondel	253.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	20.60
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	168.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	168.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	253.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	422.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	83.00
Camioneta concesionada	253.00
Camioneta Pick Up	168.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	214.00
Camión de volteo o rabón	337.30
Vehículo superior a doble rodada	422.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	28.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.70

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	444.50
Reconocimiento de hijo	572.70
Registro de matrimonio	843.40
Registro de defunción	371.30
Registro de emancipación	843.40
Registro de concubinatos	505.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	675.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	259.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,688.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	78.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.00
Expedición de constancias en general	41.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	83.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.00
Certificado de no adeudo fiscal.	129.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.10
Copia simple de documento digitalizado.	253.60
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	General		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Cristalería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Vidriería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76

Plomería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Farmacia	Apertura	337.33	423.00	507.79
	Renovación	253.00	337.33	422.00
Ferretería	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	337.33	423.00	507.79
	Renovación	253.00	337.33	422.00
Decoración	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Tlapalería	Apertura	253.00	337.84	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Electrodomésticos	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Mueblería	Apertura	337.33	423.00	507.79
	Renovación	253.00	337.33	422.00
Manualidades	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Regalos novedades y	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Boutique	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Perfumería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Relojería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Joyería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Bolería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Bazar	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Mercería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Bonetería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Peletería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76



Sombrerería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Zapatería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Sastrería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Estudio fotográfico	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	337.33	423.00	507.79
	Renovación	253.00	337.33	422.00
Productos de limpieza	Apertura	253.00	337.84	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Productos de belleza	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Renta de Jardines y videos	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Rótulos y publicidad	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Boticas droguerías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Artículos para fiestas	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Tintorerías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Lavandería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Renta de autos	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Agencias automotrices	Apertura	846.56	1,694.00	2,540.91
	Renovación	677.74	1,524.00	2,370.00
Material para construcción	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Carpinterías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Talleres de bicicletas	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76

Maquinaria para construcción	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Tatuajes	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Salas de masaje	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Agencias de viaje	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Agencias modelos de	Apertura	507.79	593.00	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Jugueterías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Funerarias	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Auto lavado	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Cambios de aceite	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Acuarios	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Centro de copiado	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Escritorio público	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Imprenta	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Librería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Papelería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Peluquería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Estética	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
	Apertura	253.00	337.33	422.00



Artículos de Fotografía	Renovación	212.00	295.61	379.76
Tienda de arte	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Neverías y/o Paletería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Florería	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Óptica	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.18	295.61	379.76
Laboratorio Clínico	Apertura	253.00	337.33	422.20
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Gimnasio	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Escuelas Particulares	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Galería pintura	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Video club	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Abarrotes	Apertura	337.33	337.33	507.79
	Renovación	253.00	253.38	422.00
Carnicerías	Apertura	337.33	337.33	507.79
	Renovación	253.00	253.38	422.00
Plantas de ornato	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Dulcerías	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Materias primas	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Misceláneas	Apertura	337.33	337.33	507.79
	Renovación	253.00	253.38	422.00
Molino	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Panadería	Apertura	337.33	337.33	507.79
	Renovación	253.00	253.38	422.00
Pastelería	Apertura	253.00	253.38	422.00



	Renovación	212.00	295.61	379.76
Pescadería	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Recaudería	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	337.33	337.33	507.79
	Renovación	253.00	253.38	422.00
Aluminio y Acabados	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Constructoras	Apertura	846.56	846.56	2,540.91
	Renovación	677.74	1,524.00	2,370.00
Aserraderos	Apertura	846.56	1,100.04	2,540.91
	Renovación	677.74	846.56	1,269.89
Pisos recubrimientos y	Apertura	507.79	507.79	677.74
	Renovación	423.00	507.79	593.00
Talleres mecánicos	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Talleres electrónicos	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Herrerías	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Tiendas de mascotas	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Pizzerías	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Venta de pastes	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Antojitos mexicanos	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Rosticerías	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Taquerías	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Cafeterías	Apertura	253.00	253.38	422.00



	Renovación	212.00	295.61	379.76
Raspados	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Hoteles	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Bloquera	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Renta de Salones	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Depósito de Refresco	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Gaseras	Apertura	1,466.72	1,466.72	1,985.84
	Renovación	1,122.39	1,288.53	1,639.76
Gasolineras	Apertura	1,899.00	2,157.85	2,306.00
	Renovación	1,726.00	1,985.84	2,244.00
Purificadoras	Apertura	253.00	253.38	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76
Consultorio Medico	Apertura	253.00	337.84	422.00
	Renovación	212.00	295.61	380.00
Instituciones Bancarias	Apertura	508.00	593.00	678.00
	Renovación	423.00	508.00	593.00
Hornos de carbón	Apertura	338.00	422.00	508.00
	Renovación	253.00	338.00	422.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	253.00	337.33	422.00
	Renovación	212.00	295.61	379.76

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A



Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	GENERAL		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Servicar	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Salones de Fiesta	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Billares y boliches	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Minisúper	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Tienda de autoservicio	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Bar	Apertura	761.69	846.56	931.00
	Renovación	677.74	761.69	846.56
Cantina	Apertura	761.69	846.56	931.00
	Renovación	677.74	761.69	846.56
Video bar	Apertura	761.69	846.56	931.00
	Renovación	677.74	761.69	846.56
Hoteles y moteles	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Centro nocturno	Apertura	776.62	863.00	949.56
	Renovación	690.62	776.62	863.00
Centro botanero	Apertura	690.62	776.62	863.00
	Renovación	604.61	690.62	776.62
Discoteques	Apertura	776.62	863.00	949.56
	Renovación	690.62	776.62	863.00
Rodeo disco	Apertura	776.62	863.00	949.56
	Renovación	690.62	776.62	863.00



Pulquerías y piquerías	Apertura	604.61	690.62	776.62
	Renovación	517.68	604.61	690.62
Vinatería	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	677.74	761.69	846.56
	Renovación	593.00	677.74	761.69

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m ²)		
En lámina. (Anual por m ²).	83.00	42.00
En lona. (Anual por m ²).	128.30	64.70
En acrílico (anual por m ²).	168.70	83.00
Publicidad (de menos de 15.00 m ²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	42.00	20.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	49.00	25.40
Publicidad en lona (anual por m ²)	63.60	31.80
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	83.00	42.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	83.00	42.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	83.00	42.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	168.70	83.00
Publicidad en elementos inflables por día	83.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	846.60	675.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.00	34.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	42.00	34.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	83.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	83.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	83.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	83.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A



Por renovación

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	355.00
Constancia de número oficial.	295.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	253.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.70
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	449.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	675.70
De 1 a 2 has	877.30
De más de 2 a 5 has	1,027.90
De más de 5 a 10 has	1,125.60
De más de 10 a 20 has	1,192.70
De más 20 a 50 has	825.00
De más 50 a 100 has	550.00
De más de 100 has	457.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.70 m2
De 151 a 250 m ²	9.17 m2
De 251 a 500 m ²	7.31 m2
De 501 a 750 m ²	5.46 m2
De 751 a 1,000 m ²	4.65 m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60 m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.78 m2
Más de 2,500 m ²	2.78 m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	258.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	518.00



Expedición de avalúo catastral	222.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	170.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	170.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	----------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	N/A
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.00
Fraccionamiento habitacional económico	4.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.91
Fraccionamiento campestre	4.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.63
Fraccionamiento campestre	6.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.63
Fraccionamiento campestre	6.00

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	25.46
Fraccionamiento habitacional popular	25.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.00
Rural	25.46
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,163.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,006.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,853.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,702.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,561.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,395.00
Rural	9,313.00
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	25.46
Pequeña Industria.	29.71
Mediana Industria.	32.89
Gran Industria.	41.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	212.00
Interés medio y rural turístico	253.00
Residencial alto, medio y campestre	295.61
Edificios	444.55
Edificios industriales	505.73

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.97
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.91

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	761.70
Titulados con registro	593.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	382.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en: Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A

De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	83.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	83.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	79.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	257.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	138.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.50
Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	928.00
Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	503.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.50
Disco compacto	16.00
Copia de planos	41.00
Copia certificada de planos	81.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.70
Desayuno Caliente	0.60
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	10.00
Complemento Alimenticio (Adolescente)	10.00
Complemento Alimenticio (Niño)	14.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.



- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,269,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	19,800.00
4. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
5. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,000.00
6. Impuesto a comercios ambulantes.	6,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,185,000.00
1. Impuesto predial.	2,150,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	35,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	65,000.00
II. DERECHOS	6,230,225.15
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,587,725.15
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	560,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,998,725.15
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	12,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	12,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,500.00



II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	729,500.00
1. Derechos por registro familiar.	65,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	490,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	125,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	42,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	855,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	315,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	113,000.00
3. Concurso o licitación.	15,000.00
4. Supervisión de obra pública.	98,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	35,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	200,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,000.00



II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	50,000.00
III. PRODUCTOS	329,000.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	329,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	37,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	90,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,683,200.10
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,176,254.76
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	70,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00



7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,000.00
12. Rezagos.	2,406,945.34
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,250,399.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,518,987.00
V.2. APORTACIONES	19,731,412.00
1. Aportaciones	19,731,412.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,755,623.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,975,789.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,183,373.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,183,373.00
a) Participación por la Recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	1,100,000.00
b) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,083,373.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	64,945,997.25



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	446.00
5. Bailes públicos	1,675.00
6. Juegos mecánicos	760.00
7. Circos	425.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,392.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	405.00
12. Concierto	400.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,196.00
15. Música en vivo	798.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 35.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante el ejercicio fiscal.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.
 Uso comercial.
 Uso industrial.

Tasa fija
 5.0%
 5.0%
 1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	128.89		128.89
0-12	91.16		91.16
13-20		8.88	8.88
21-35		10.06	10.06
36-50		11.24	11.24
51-75		13.02	13.02
76-100		14.20	14.20
101 en adelante		16.57	16.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	312.97		312.97
0-12	104.71		104.71
13-20		9.47	9.47
21-35		10.65	10.65
36-50		13.48	13.48
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		20.12	20.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	94.73		94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		19.56	19.56

TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.50		101.50
13-20		9.74	9.74

21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	810.62		810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	200.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	100.00
Guías de tránsito de maguey	103.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	510.00
Exhumación de restos	798.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	798.00
Refrendos por inhumación	510.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	419.00
Permiso para construcción de capilla individual	670.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,675.00
Permiso para construcción de gaveta	670.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	304.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	80.00
Camioneta concesionada	160.00
Camioneta Pick Up	160.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	239.00
Camión de volteo o rabón	319.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	419.00
Reconocimiento de hijo	325.00
Registro de matrimonio	909.00
Registro de defunción	652.00
Registro de emancipación	325.00
Registro de concubinatos	325.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	369.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	600.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,169.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	87.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	85.00
Expedición de constancias en general	85.00
Certificación y expedición de copias foráneas	105.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	85.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	82.00
Registro de compra-venta de ganado	50.00
Contrato de arrendamiento entre particulares	85.00
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	85.00
Actas informativas de posesión	570.00
Actas informativas Juzgado Conciliador	60.00
Convenio Juzgado Conciliador	50.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Zona	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Acuarios	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Agencias automotrices	Apertura	2,322.00	2,488.00	2,760.00
	Renovación	2,157.00	2,322.00	2,588.00
Agencias de modelos	Apertura	1,162.00	1,244.00	1,380.00
	Renovación	1,078.00	1,162.00	1,294.00
Agencias de viaje	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Agroquímicos	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	431.00	453.00
Alquiladoras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Aluminio y Acabados	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Antojitos mexicanos	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Artículos para fiestas	Apertura	995.00	1,035.00	1,208.00
	Renovación	913.00	949.00	1,122.00
Auto lavado	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Baños Públicos	Apertura	664.00	731.00	804.00
	Renovación	604.00	664.00	730.00
Bazar	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Basculas	Apertura	2,322.00	2,488.00	2,760.00
	Renovación	2,157.00	2,322.00	2,588.00
Bolería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	565.00	585.00	735.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,245.00	3,407.00	3,577.00
	Renovación	3,083.00	3,237.00	3,398.00
Bloqueras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00



Bonetería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Boticas droguerías	Apertura	829.00	913.00	1,035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Boutique	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	829.00	913.00	1,035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Cambios de aceite	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Carnicerías	Apertura	829.00	863.00	1,035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Carpinterías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Cenadurías	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Centro de copiado	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,082.00	1,136.00	1,193.00
	Renovación	1,028.00	1,079.00	1,132.00
Cerrajería	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Ciber Café	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Consultorios Médicos	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	616.00	647.00	679.00
Consultorio Dental	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Contratistas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	432.00	453.00
Constructoras	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Cremería	Apertura	500.00	525.00	550.00
	Renovación	480.00	504.00	530.00
Cristalería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Decoración	Apertura	581.00	664.00	777.00



	Renovación	414.00	497.00	604.00
Despacho Contable	Apertura	622.00	568.00	596.00
	Renovación	541.00	540.00	567.00
Despacho Jurídico	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Dulcerías	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Electrodomésticos	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Escritorio público	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Escuelas particulares	Apertura	1,327.00	1,410.00	1,553.00
	Renovación	1,078.00	1,162.00	1,294.00
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	309.00	340.00	374.00
	Renovación	281.00	309.00	340.00
Estética	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Estudio fotográfico	Apertura	829.00	863.00	1,035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Estancias Infantiles	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	377.00	510.00
Farmacia	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Ferretería	Apertura	1,492.00	1,553.00	1,725.00
	Renovación	1,410.00	1,467.00	1,639.00
Ferre-Eléctrica	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Financieras	Apertura	541.00	568.00	595.00
	Renovación	514.00	539.00	567.00
Forrajeras	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Florería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Fotografía artística	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Funerarias	Apertura	1,161.00	1,207.00	1,379.00
	Renovación	1,077.00	1,121.00	1,293.00
Galería pintura	Apertura	1,492.00	1,576.00	1,725.00
	Renovación	1,410.00	1,492.00	1,639.00



Gasolineras	Apertura	3,465.00	3,638.00	3,821.00
	Renovación	3,292.00	3,457.00	3,629.00
Gimnasio	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Herrerías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Imprenta	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Industria Textil y similares	Apertura	15,450.00	16,995.00	18,695.00
	Renovación	14,045.00	15,450.00	16,995.00
Invernaderos	Apertura	703.00	739.00	776.00
	Renovación	668.00	700.00	736.00
Jardines para eventos	Apertura	1,327.00	1,410.00	1,553.00
	Renovación	1,244.00	1,327.00	1,467.00
Joyería	Apertura	829.00	863.00	1,035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Jugueterías	Apertura	1,327.00	1,410.00	1,553.00
	Renovación	1,244.00	1,327.00	1,467.00
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Lavandería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Librería	Apertura	913.00	995.00	1,122.00
	Renovación	829.00	913.00	1,035.00
Madererías	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Manualidades	Apertura	829.00	913.00	1,035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,492.00	1,553.00	1,725.00
	Renovación	1,410.00	1,467.00	1,639.00
Material para construcción	Apertura	1,492.00	1,553.00	1,725.00
	Renovación	1,410.00	1,467.00	1,639.00
Materias primas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Marisquerías	Apertura	757.00	795.00	835.00
	Renovación	377.00	719.00	793.00
Mercería	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Misceláneas	Apertura	581.00	604.00	777.00



	Renovación	497.00	518.00	690.00
Molino	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Mueblería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Neverías	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Óptica	Apertura	747.00	829.00	953.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Panadería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Papelería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pastelería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Peletería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Peluquería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Perfumería	Apertura	995.00	1,078.00	1,208.00
	Renovación	913.00	995.00	1,122.00
Pescadería	Apertura	7,548.00	7,631.00	8,023.00
	Renovación	7,464.00	7,548.00	7,936.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,078.00	1,122.00	1,294.00
	Renovación	913.00	949.00	1,122.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Pizzerías	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Plantas de ornato	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Plomería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pollería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	824.00	906.00	997.00
	Renovación	749.00	824.00	906.00
Productos de belleza	Apertura	829.00	863.00	1,035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00



Productos de limpieza	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Purificadoras de Agua	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Raspados	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Recaudería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Regalos y novedades	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Refaccionarias	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Relojería	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Reparadora de calzado	Apertura	433.00	476.00	523.00
	Renovación	393.00	433.00	476.00
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	16,836.00	16,920.00	17,684.00
	Renovación	16,672.00	16,755.00	17,511.00
Rosticería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Rótulos y publicidad	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Salas de masaje	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	995.00	1,035.00	1,208.00
	Renovación	913.00	949.00	1,122.00
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,399.00	3,569.00	3,748.00
	Renovación	3,229.00	3,391.00	3,560.00
Sombrerería	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Talleres de bicicletas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Talleres eléctricos	Apertura	1,327.00	1,380.00	1,553.00
	Renovación	1,244.00	1,294.00	1,467.00
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	526.00	579.00	637.00
	Renovación	478.00	526.00	578.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,327.00	1,380.00	1,553.00

	Renovación	1,244.00	1,294.00	1,467.00
Taquerías	Apertura	829.00	863.00	1,035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Tatuajes	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	913.00	949.00	1,122.00
	Renovación	829.00	863.00	1,035.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,082.00	1,136.00	1,193.00
	Renovación	1,028.00	1,079.00	1,132.00
Tienda de arte	Apertura	16,672.00	16,755.00	17,511.00
	Renovación	16,588.00	16,672.00	17,425.00
Tiendas de mascotas	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Tiendas de ropa	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Tiendas Misceláneas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	432.00	453.00
Tintorerías	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Tlapalería	Apertura	1,492.00	1,553.00	1,725.00
	Renovación	1,410.00	1,467.00	1,639.00
Tornos	Apertura	1,458.00	1,604.00	1,765.00
	Renovación	1,326.00	1,458.00	1,604.00
Tortería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Tortillería	Apertura	913.00	949.00	1,122.00
	Renovación	829.00	863.00	1,035.00
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Venta de pastes	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Venta de trajes de Baño	Apertura	440.00	462.00	485.00
	Renovación	360.00	378.00	396.00
Verdulerías	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Video club	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Vidriería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00

Vulcanizadoras	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Zapatería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	5,598.05	5,690.75	5,783.45
	Renovación	3,607.06	3,918.12	4,011.85
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,730.66	4,198.28	4,664.87
	Renovación	3,266.13	3,730.66	4,198.28
Billares y boliches	Apertura	1,679.93	1,771.60	1,865.33
	Renovación	1,492.47	1,586.20	1,679.93
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,918.12	4,011.85	4,104.55
	Renovación	3,730.66	3,824.39	3,918.12
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,824.39	3,918.12	4,011.85
	Renovación	3,730.66	3,824.39	3,918.12
Bar	Apertura	7,463.38	7,929.97	8,395.53
	Renovación	6,530.20	6,996.79	7,463.38
Cantina	Apertura	7,929.97	8,395.53	8,862.12
	Renovación	7,463.38	7,929.97	8,395.53
Video bar	Apertura	7,952.63	8,395.53	8,862.12
	Renovación	6,996.79	7,463.38	7,929.97
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,612.08	2,798.51	2,984.94
	Renovación	2,425.65	2,612.08	2,798.51
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,730.66	4,198.28	4,664.87
	Renovación	3,266.13	3,730.66	4,198.28
Centro botanero	Apertura	7,929.97	8,395.53	8,862.12
	Renovación	6,996.79	7,463.38	7,929.97
	Apertura	7,463.38	7,929.97	8,395.53



Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	6,530.20	6,996.79	7,463.38
Vinatería	Apertura	4,198.28	4,664.87	5,131.46
	Renovación	3,730.66	4,198.28	4,664.87
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,730.66	4,198.28	4,664.87
	Renovación	3,266.13	3,730.66	4,198.28
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,865.33	2,052.79	2,238.19
	Renovación	1,679.93	1,865.33	2,052.79

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En lona. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En acrílico (anual por m ²).	282.00	251.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	203.00	160.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	100.00	84.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	638.00	607.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	574.70



Constancia de número oficial.	93.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	476.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	571.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Cuota fija \$

Hasta 5,000 m ²	1,741.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,668.00
De 1 a 2 has	2,788.00
De más de 2 a 5 has	1,916.00
De más de 5 a 10 has	1,393.00
De más de 10 a 20 has	1,132.00
De más 20 a 50 has	783.00
De más 50 a 100 has	522.00
De más de 100 has	436.00

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Cuota fija \$

Hasta 150 m ²	9.27
De 151 a 250 m ²	8.24
De 251 a 500 m ²	6.70
De 501 a 750 m ²	5.15
De 751 a 1,000 m ²	4.33
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40
De 2,001 a 2,500 m ²	2.58
Más de 2,500 m ²	2.47

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	3.45
De 2,001 a 10,000 m ²	2.68
De 10,001 a 50,000 m ²	1.65
De 50,000 a 100,000 m ²	0.91

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	Cuota fija \$ 475.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	633.00
Asignación de clave catastral	264.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	Cuota fija \$ 680.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	452.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	285.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	380.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	Cuota fija \$ N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.49
Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.73
Fraccionamiento campestre	10.82
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Fraccionamiento campestre	12.98
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Fraccionamiento campestre	12.98
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Rural	12.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,478.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,269.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,058.00



Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,848.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,638.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,427.00
Rural	9,478.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.96
Pequeña Industria.	29.15
Mediana Industria.	34.61
Gran Industria.	43.26

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.89

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	366.00
Interés medio y rural turístico	448.00
Residencial alto, medio y campestre	570.00
Edificios	597.00
Edificios industriales	628.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.57
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.14
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.14



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.18

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	200.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	190.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	798.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	798.00
De 31 a 120 m ² de construcción	798.00
De más de 120 m ² de construcción	798.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	1,595.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,393.00
De más de 120 m ² de construcción	5,583.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	10,768.00
Industrial mediana	10,768.00
Industrial Pesada	10,768.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	88.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	38.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	88.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	30.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	30.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA).	454.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	50.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	300.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	400.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$			
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00			
Copia certificada	85.00			
Disco compacto	15.00			
Copia de planos	62.80			
Copia certificada de planos	125.70			
Asistencia Social	Cuota Fija \$			
Desayunos fríos	0.60			
Desayuno Caliente	0.80			
Cocina Popular				
Comida	40.00			
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	NIVEL	NIVEL	NIVEL	NIVEL
	A	B	C	CC
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación				
Terapia Física	70.00	50.00	30.00	Exento
Terapia Ocupacional	70.00	50.00	30.00	Exento
Terapia del Lenguaje	70.00	50.00	30.00	Exento
Consulta Psicológica	70.00	50.00	30.00	Exento
	70.00	50.00	30.00	Exento
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)				
Clase en Línea (CAIC) mensualidad				288.00
Clase Presencial (CAIC) mensualidad				348.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.



VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 92

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Alfajayucan, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	799,400.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,100.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	775,300.00
1. Impuesto predial.	723,300.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	52,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,834,482.27
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,748,933.27
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,476,833.27
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	227,500.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	41,600.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	680,180.00
1. Derechos por registro familiar.	50,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	434,250.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	157,600.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,830.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	7,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	379,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	42,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	73,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	247,500.00
1. Concurso o licitación.	2,500.00
2. Supervisión de obra pública.	245,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,869.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,869.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	717,022.00
III.1. PRODUCTOS	717,022.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	397,772.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	393,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,772.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,000.00
4. Asistencia Social.	210,250.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	30,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	595,300.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	147,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	175,500.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	262,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	82,965,390.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,297,120.00
V.2. APORTACIONES	40,668,270.00
1. Aportaciones	40,668,270.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,267,411.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,400,859.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	690,995.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	690,995.00
a) ISR participable	690,995.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



TOTAL DE INGRESOS**89,602,589.27**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	292.00
2. Fútbol profesional	292.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	175.00



5. Bailes públicos	1,250.00
6. Juegos mecánicos	1,500.00
7. Circos	1,200.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.22%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	80.65		80.65
13-20		6.31	6.31
21-30		6.83	6.83
31-40		7.44	7.44
41-50		8.08	8.08
51-60		8.69	8.69
61-70		9.31	9.31
71-80		9.92	9.92
81-90		10.56	10.56
91-100		13.01	13.01
101 en adelante		14.18	14.18
Cuota Fija		103.27	103.27

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	94.31		94.31

13-20		6.83	6.83
21-30		7.44	7.44
31-40		8.08	8.08
41-50		8.69	8.69
51-60		9.92	9.92
61-70		10.56	10.56
71-80		11.78	11.78
81-90		12.41	12.41
91-100		14.27	14.27
101 en adelante		16.13	16.13

TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	120.20		120.20
11		12.05	12.05
12		12.41	12.41
13		12.77	12.77
14		13.13	13.13
15		13.49	13.49
16		13.85	13.85
17		14.21	14.21
18		14.57	14.57
19		14.94	14.94
20		15.30	15.30
21-en adelante		15.66	15.66

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	177.44		177.44
16-40		9.92	9.92
41-60		11.16	11.16
61-75		11.67	11.67
76-100		12.72	12.72
101-150		13.91	13.91
151-200		15.21	15.21
201-300		16.65	16.65
301-400		18.36	18.36
401-500		20.07	20.07
501-en adelante		22.20	22.20

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	73.21		73.21
13-20		5.59	5.59
21-30		6.21	6.21
31-40		6.83	6.83
41-50		7.45	7.45
51-60		8.08	8.08
61-70		8.69	8.69
71-80		9.32	9.32
81-90		9.92	9.92
91-100		11.16	11.16
101 en adelante		12.41	12.41

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	76.49		76.49
13-20		6.77	6.77
21-30		7.39	7.39
31-40		8.00	8.00
41-50		8.61	8.61
51-60		9.22	9.22
61-70		9.83	9.83
71-80		10.45	10.45
81-90		11.06	11.06
91-100		11.67	11.67
101 en adelante		12.28	12.28

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	90.18		90.18
11-20		9.47	9.47
21-30		10.03	10.03
31-40		10.58	10.58
41-50		11.14	11.14
51-60		11.70	11.70
61-70		12.25	12.25
71-80		12.81	12.81
81-90		13.37	13.37
91-100		14.48	14.48
101 en adelante		15.60	15.60

TARIFA SAN FRANCISCO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	80.65		80.65
15-20		6.31	6.31
21-30		6.83	6.83
31-40		7.44	7.44
41-50		8.08	8.08
51-60		8.69	8.69
61-70		9.31	9.31
71-80		9.92	9.92
81-90		10.56	10.56
91-100		13.01	13.01
101 en adelante		14.18	14.18

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	40.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	60.00
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	77.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	66.90
Guías de tránsito para movilización de maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.10

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.00
Exhumación de restos	100.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	100.00
Refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	100.00
Permiso para construcción de capilla individual	100.00
Permiso para construcción de capilla familiar	150.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	104.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	469.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	102.70
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	400.00
Registro de defunción	100.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	80.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	200.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	123.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	800.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	15.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de valor fiscal	360.50
Certificado en el padrón catastral	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	50.00

Copia simple de documento digitalizado.	67.20
Convenio por conciliación	200.00
Constancia de posesión de ganado	10.30
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS DIVERSOS	Cuota fija \$	
	Apertura	Renovación
Cabecera Municipal	500.00	300.00
Cercanas a la Cabecera	375.20	200.00
Comunidades Aledañas	200.00	100.00

GIROS ESPECIALES	Cuota fija \$	
	Apertura	Renovación
Cajas populares	973.00	495.00
Gasolineras	5,760.00	4,256.00
Gaseras	4,000.00	3,200.00
Laboratorios	973.00	500.00
Servicio de cablevisión	973.00	500.00
Establecimientos de compra-venta de gas LP y para carburación	3,000.00	2,500.00
Grúas	5,000.00	3,000.00
Fabricas	3,000.00	1,500.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozoa, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS DIVERSOS	Cuota fija \$
----------------	---------------



	Apertura	Renovación
Cabecera municipal	830.00	708.00
Cercanas a la cabecera	550.00	483.00
Comunidades aledañas	370.00	315.00

Giros especiales en Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas.

	Cuota fija \$ Apertura	Cuota fija \$ Renovación
Hoteles	1,500.00	1,275.00
Bares	2,500.00	2,125.00
Billares	2,000.00	1,700.00
Cantinas	2,000.00	1,700.00
Depósitos de Cerveza	1,500.00	1,275.00
Salón de Fiestas	1,600.00	1,360.00
Vinaterías	1,500.00	1,275.00
Centro botaneros	1,500.00	1,275.00
Minisúper	1,500.00	1,275.00
Autoservicios	20,000.00	16,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozoa, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad)	N/A	N/A
vehicular)		
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la	N/A	N/A
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	800.00
Por cada 10 cajones adicionales	146.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	730.00
Por renovación	511.00
Por cada 10 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde de 0 a 1,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.041
Por la práctica de deslinde de 1,001 a 10,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.062
Por la práctica de deslinde de 10,001 m ² en adelante (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.082
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	150.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A

De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	511.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	365.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	100.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
4) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

5) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
6) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.03
Fraccionamiento habitacional económico	1.03
Fraccionamiento habitacional popular	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.03
Fraccionamiento campestre	1.03
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	1.03
Fraccionamiento habitacional popular	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.03
Fraccionamiento campestre	1.03
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	1.03
Fraccionamiento habitacional popular	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.03
Fraccionamiento campestre	1.03
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	5.15
Fraccionamiento habitacional popular	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.15



Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.15
Rural	5.15
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60,000.00
Rural	40,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	5.00
Mediana Industria.	5.00
Gran Industria.	5.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	150.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	150.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	145.00
Interés medio y rural turístico	78.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00
Edificios	164.00
Edificios industriales	245.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	248.00
Habitacional popular	309.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	164.00
Turístico	584.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	309.00
De 31 a 120 m ² de construcción	455.00
De más de 120 m ² de construcción	601.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	100.00
Poda de árboles en propiedad particular	50.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	600.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	70.00
Expedición de salvo conducto	100.00
Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:	

GIRO	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
Restaurantes	200.00 SE TOMARÁ EN CUENTA EL NIVEL DE RIESGO EN CUANTO A DIMENSIONES DE CONSTRUCCIÓN, MANEJO DE GAS L.P. Y AFLUENCIA DE PERSONAS		
Escuelas privadas		116.20	
Farmacias	380.00	250.00	200.00
Pinturas impermeabilizantes	400.00	276.00	206.70
Cocinas económicas	370.00	250.00	206.00
Tortillerías	400.00	276.00	206.70
Bares	691.10	691.10	600.00
Hoteles	713.30	713.30	713.30
Misceláneas	400.00	276.00	200.00
Tiendas de abarrotes	400.00	276.00	200.00
Papelerías	400.00	276.00	200.00

Guarderías	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Balnearios	1,381.20	1,242.90	967.70
Tiendas comerciales	3,600.00	3,600.00	3,600.00
Panaderías	380.00	276.00	180.00
Zapaterías	380.00	276.00	180.00
Café Internet	380.00	276.00	180.00
Consultorio dental	380.00	276.00	180.00
Tlapalería	380.00	276.00	180.00
Joyería	380.00	276.00	180.00
Caseta telefónica	380.00	276.00	180.00
Vinatería	1,339.00	800.00	600.00
Tienda de ropa	380.00	276.00	180.00
Depósito de cerveza	1,100.00	687.60	414.70
Maderería	1,000.00	829.40	552.90
Pizzería	380.00	276.00	180.00
Funerarias	380.00	276.00	180.00
Mueblería	380.00	276.00	180.00
Pastelería	380.00	276.00	180.00
Salón de fiestas	716.80	716.80	716.80
Centros nocturnos	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Gasolineras	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Centros de carburación	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Apoyo a eventos privados con ambulancia (por día)	800.00	800.00	800.00
Apoyo a centros turísticos con ambulancia (por día)	800.00	800.00	800.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m²)

Cuota fija \$

5.50



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos. (por semana por m ²)	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por día por m ²)	17.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta de 1.5 tons. cuota por día)	75.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 tons. cuota por día)	150.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 tons. cuota por día)	300.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies. cuota por día)	451.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para empresas que realizan maniobras hasta 8 tons. cuota por día)	3,009.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
Copia certificada	4.60
Disco compacto	16.30
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social DIF municipal

CAIC	Cuota fija \$
Inscripción	283.20
Mensualidad	339.90
Desayunos fríos (por ración)	0.60
Desayunos calientes (por ración)	0.60
Asistencia alimentaria a adultos mayores (por ración)	10.30
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo (por ración)	14.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad (por ración)	10.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

